

Ref.: FINANCIACIÓN Nº 18  
Fecha: 18.9.2023

Asunto:  
PROPUESTA DE REGLAMENTO EUROPEO  
SOBRE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN  
OPERACIONES COMERCIALES  
(Resumen de CEPYME)

Estimado asociado:

El pasado 12 de septiembre la Comisión Europea presentó la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Puede acceder al texto (todavía no disponible en español) a través del siguiente [link](#).

Este nuevo Reglamento, que derogará una vez sea aprobado, la Directiva actualmente vigente (Directiva 2011/7/UE de Lucha contra la Morosidad), contempla importantes novedades, como endurecer el límite máximo de pago, eliminar las ambigüedades de la Directiva actual y regular las lagunas legales existentes.

A continuación, se adjunta una circular realizada por CEPYME, en la que se resumen las principales novedades de la propuesta de Reglamento.

Esperando que esta información sea de su interés, reciba un cordial saludo.

Sol Olábarri  
Directora de Economía y Competitividad

**TÍTULO****PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES****RESUMEN****Motivación de la propuesta de Reglamento que sustituirá a la Directiva 2011/7/EU sobre morosidad**

Los análisis realizados por la Comisión Europea desde 2015 “identificaron varias deficiencias importantes en la Directiva existente sobre morosidad, en particular la falta de medidas preventivas y de aplicación efectiva, así como de mecanismos de reparación fácilmente accesibles para las PYME. Además, la correcta aplicación de la Directiva se había visto obstaculizada por ciertos conceptos poco claros y la falta de un plazo máximo de pago en las operaciones entre empresas”.

**CONTENIDO****Costes de la morosidad identificados por la Comisión Europea.**

1. De acuerdo con los datos de la Comisión, “**1 de cada 4 quiebras de empresas en Europa es fruto del retraso en los pagos**, afectando este problema con mayor intensidad a las PYMEs”.
2. “**En la UE, de media, una de cada dos facturas en transacciones comerciales se paga con retraso** (o no se paga en absoluto)”.
3. “**La morosidad crea un efecto dominó que conduce a más morosidad**. En la UE, el 70% de las empresas confirmaron que recibir pagos a tiempo también les permitiría pagar a sus propios proveedores a tiempo”. Ahora bien, esta cifra implica que existe un 30% de empresas en el que los retrasos en los pagos tienen otro origen y obliga a buscar soluciones mediante mecanismos alternativos de financiación.
4. “**Una reducción de un día de los retrasos en los pagos aumentaría el flujo de caja agregado de las empresas de la UE en un 0,9% y podría ahorrarles 158 millones de euros en costes de financiación**”.

**CONTENIDO**

5. **“De mejorar las prácticas de pago, las empresas ahorrarán cada año, al menos, cinco días/trabajador (340,2 millones de horas de trabajo) que actualmente se pierden en la persecución de los deudores, lo que equivale a 8.740 millones € para toda la economía de la UE”.** Una situación que se ve agravada cuando el deudor es una AAPP, dado que la Comisión también apunta que el plazo medio de pago de algunas AAPP supera los 200 días.
6. **“El 34% de los empresarios afirma que realizarían más transacciones transfronterizas, si se respetaran las normas de pago”.**
7. Los datos de la Comisión Europea confirman que **el problema es bastante mayor en España:** “Se ha estimado que el número de días/persona al año que una empresa dedica a perseguir los pagos atrasados oscila entre 5 días en Alemania y más de 15 días en España”.

**Objetivo de impacto de la norma de acuerdo con la Comisión Europea**

1. “La reducción en un 35% de la proporción de empresas que informan de que la morosidad en los pagos es un problema”. El progreso se medirá mediante la “Encuesta sobre el acceso a la financiación de las empresas” (SAFE por sus siglas en inglés) que realizan conjuntamente el BCE y la Comisión Europea. De acuerdo con la citada encuesta, en 2022, el 43% de las empresas calificó la morosidad en los pagos como un problema y el objetivo es rebajar ese porcentaje al 28%. En la práctica, si en el futuro se mide la morosidad sobre la base del plazo de 30 días, la mejora real en este campo resultaría bastante más importante de lo apuntado por el mencionado 35%, dado que la morosidad se evaluaría sobre la base de un plazo menor.
2. “Se espera que, al menos, el 30 % de las pymes de la UE se beneficien directamente” de la nueva norma. Esto les permitirá “liberar flujo de caja y mejorar la previsibilidad de los pagos. Además, “los actores más pequeños del mercado tendrían menos probabilidades de enfrentar condiciones de pago injustas”.
3. “La creación de mecanismos de mediación permitiría a las empresas ahorrar, al menos, 27 millones de euros al año en casos judiciales evitados, preservando al mismo tiempo las relaciones comerciales con sus clientes”. En última instancia, estos resultados aumentarían la confianza entre los actores implicados.

**Claves de la propuesta de la Comisión Europea**

1. **“La propuesta no impone nuevos requisitos de información ni a las empresas ni a las AAPP. La mayoría de los costes que afectan a las empresas son únicos” y se producirían al principio del proceso.** En concreto, los costes se circunscribirían a “la actualización de las facturas estándar para reflejar los nuevos términos de pago y las compensaciones establecidas” y ascenderían a 243 millones € para las empresas del conjunto de la UE.

**CONTENIDO**

2. **La Comisión propone sustituir la Directiva actual por un Reglamento.** A diferencia de una directiva, un reglamento es directamente aplicable y establece las mismas disposiciones en toda la UE, beneficiando así especialmente a aquellas empresas que dependen del comercio transfronterizo en la UE. Con el reglamento propuesto, aspectos clave, como el plazo máximo para los pagos y los procedimientos de verificación, el tipo de interés por pagos atrasados y el importe de la compensación mínima, serán los mismos en toda la UE y de directa aplicación.
3. **“El Reglamento propuesto simplificará la actual regulación mediante un enfoque uniforme y vinculante para combatir la morosidad, aplicable a empresas de todos los tamaños,** sin un tratamiento excepcional para las PYME. Todas las medidas se han concebido pensando en las PYMEs, pero en última instancia, empresas de todos los tamaños se beneficiarán de ellas. Sin embargo, como las microempresas se ven más afectadas por la morosidad que otras PYME, es más probable que los beneficios esperados se materialicen en un mejor desempeño de las empresas con cero a nueve empleados”.
4. **Plazo de pago.** La Directiva vigente establece un plazo de pago de 30 días en transacciones entre empresas. Un plazo que puede ampliarse hasta los 60 días o más “si no es manifiestamente injusto para el acreedor”. En la práctica, la ausencia de un plazo máximo de pago efectivo y la ambigüedad en la definición de “extremadamente injusto” en la Directiva ha llevado a una situación en la que, a menudo, se imponen plazos de pago de 120 días o más a los acreedores más pequeños.

Por el anterior motivo, la nueva propuesta de Reglamento simplifica las disposiciones actuales e introduce un plazo de pago máximo único de 30 días para todas las transacciones comerciales, incluidas las relativas entre empresas y las transacciones entre entes públicos/AAPP y empresas.

En concreto, “en operaciones comerciales, el plazo de pago no excederá de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la factura o solicitud de pago equivalente por parte del deudor, siempre que éste haya recibido los bienes o servicios. Este plazo se aplicará tanto a las transacciones entre empresas como entre AAPP y empresas”.

El anterior plazo será de aplicación para toda la UE y no afectaría a los plazos de pago más cortos establecidos en la legislación nacional con el fin de garantizar la seguridad jurídica.

La apuesta por la homogenización de los plazos en un máximo de 30 días no deja lugar a espacios grises ya que se permite una excepción a la actual Directiva sobre prácticas comerciales desleales en el sector agroalimentario para el suministro de productos no perecederos. Actualmente, el plazo de pago de estos productos está fijado en un máximo de 60 días y la propuesta reduce este límite a 30 días.

**CONTENIDO**

En paralelo, la propuesta también elimina la actual ampliación de los plazos de pago a 60 días para las entidades públicas que prestan asistencia sanitaria y para las AAPP que desarrollan actividades económicas de carácter industrial o comercial como empresa pública.

De acuerdo con la Comisión Europea, la libertad de contratación se vería salvaguardada ya que las partes pueden negociar cualquier plazo de pago siempre que no supere los 30 días.

A diferencia de la actual Directiva sobre morosidad, la propuesta también elimina el concepto ambiguo de disposiciones contractuales “extremadamente injustas”, reemplazándolo por una lista de condiciones y prácticas de pago injustas bien identificadas.

5. **Límites claros a la ampliación de los plazos de pago.** Se evita que los procesos de verificación puedan utilizarse para ampliar de forma injustificada los plazos de pago. El nuevo Reglamento propone, por primera vez, un límite a los procedimientos de verificación para determinados bienes y servicios. Sólo se permitirá la verificación, si es necesaria por la especial naturaleza del contrato y, además, el plazo de este proceso no excederá de los 30 días.

En concreto, “excepcionalmente, la legislación nacional sólo podrá prever un procedimiento de aceptación o verificación cuando sea estrictamente necesario debido a la naturaleza específica de los productos o servicios. En ese caso, el contrato deberá describir los detalles del procedimiento de aceptación o verificación, incluida su duración”.

“Cuando el contrato prevea un procedimiento de aceptación o verificación, la duración máxima de ese procedimiento no excederá de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de los bienes o servicios por el deudor, incluso si dichos bienes o servicios se suministran antes de la emisión de la factura o de una solicitud de pago equivalente. En este caso, el deudor deberá iniciar el procedimiento de aceptación o verificación inmediatamente después de la recepción del acreedor de los bienes y/o servicios objeto de la transacción comercial. El plazo de pago no podrá exceder de 30 días naturales después de realizado dicho procedimiento”.

6. **Emisión de facturas:**

- a. El deudor proporcionará toda la información pertinente al acreedor para garantizar que la factura del acreedor o la solicitud de pago equivalente sea aceptada y procesada por el deudor tan pronto como la reciba.
- b. La fecha de recepción de la factura, o solicitud de pago equivalente, no estará sujeta a acuerdo contractual entre el deudor y el acreedor.

**CONTENIDO**

7. **Protección a los acreedores.** El nuevo Reglamento pretende proteger mejor a los acreedores frente a sus deudores. Así, las nuevas normas proponen que el pago de los intereses de demora sea automático y obligatorio hasta el pago de la deuda. Además y a diferencia de la Directiva actual, según la nueva propuesta, el acreedor no puede renunciar a su derecho a reclamar intereses de demora. Una disposición o práctica contractual en contrario sería injusta y, por tanto, nula y sin efecto jurídico.

Por tanto, el acreedor queda liberado de la carga de reclamar el pago de los intereses, que se convierten automáticamente en una obligación de los deudores cuando pagan con retraso. El tipo de interés de demora continuará siendo un +8% superior a los tipos de referencia del BCE. Para aquellos miembros de la UE cuya moneda no es el euro, el tipo de referencia lo fijará el banco central nacional. Además, la propuesta de reglamento aumenta la compensación mínima (cantidad fija) de 40 € (o equivalente) a 50 € (o equivalente) por transacción comercial pagada con retraso.

Los intereses de demora comenzarán a devengarse a partir del último de los siguientes acontecimientos: la recepción por parte del deudor de la factura/solicitud de pago equivalente o la recepción por el deudor de los bienes o servicios. De forma que se evita que los malos pagadores puedan financiarse 30 días gratis, lo cual cobra gran importancia en el actual escenario de mayores tipos de interés en Europa

Junto a las anteriores compensaciones, el acreedor tendrá derecho a obtener una compensación razonable del deudor por cualquier coste de recuperación que exceda las compensaciones ya citadas y en que haya incurrido debido a la demora en el pago del deudor.

8. **Prácticas que resultarán prohibidas o nulas en el ámbito contractual:** fijar un plazo de pago superior a 30 días, excluir o limitar el derecho del acreedor a obtener los intereses de demora o el derecho a obtener una compensación por los costes de recuperación previstos de acuerdo con lo establecido en la norma, ampliar la duración del procedimiento de verificación o aceptación más allá del plazo establecido de 30 días y retrasar o impedir intencionadamente el momento del envío de la factura.
9. **Protección a los subcontratistas de obra pública.** El nuevo Reglamento también garantiza una mejor protección de los subcontratistas en las obras públicas al ser considerados particularmente vulnerables a la morosidad. Con este fin, garantiza que las AAPP tengan el poder de verificar que los pagos se transfieran efectivamente del contratista principal a los subcontratistas.

En los contratos de obra pública, los poderes y entidades adjudicadores deberán comprobar que el pago al contratista principal se ha repercutido a los subcontratistas directos.

**CONTENIDO**

Los contratistas deberán presentar pruebas a los poderes o entidades adjudicadores de que han pagado a sus subcontratistas directos en los plazos y condiciones establecidos en el reglamento. La prueba podrá adoptar la forma de una declaración escrita del contratista y deberá ser proporcionada por el contratista al poder o entidad adjudicadores antes de cualquier solicitud de pago o, a más tardar, junto con ella.

10. **Supervisión, control y poder sancionador.** Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a las infracciones del reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. En concreto, los Estados miembros establecerán autoridades encargadas de controlar y garantizar la aplicación de las normas. Estas autoridades tendrán la facultad de recibir denuncias, iniciar investigaciones, exigir al deudor que ponga fin a la infracción y dictar sanciones contra morosos que sean efectivas, proporcionadas y disuasorias, pudiendo publicar sus decisiones y el nombre de los infractores.

Además, los Estados miembros de la UE establecerán un sistema nacional de mediación (o instrumentos de resolución alternativa de disputas, ADR por sus siglas en inglés) para resolver disputas de pago en transacciones comerciales. Un sistema del que promoverán su uso voluntario para preservar la relación contractual entre deudor y acreedor, al tiempo que buscarán proporcionar una resolución rápida a la disputa de pago entre las partes sin menoscabar la adecuada implementación de las reglas.

Por último, los Estados miembros de la UE abordarán la cuestión de las cláusulas y prácticas contractuales abusivas a través de su legislación nacional.

**Momento de entrada en vigor del reglamento**

“Una vez adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo, las nuevas normas serán aplicables un año después de la entrada en vigor del Reglamento, para permitir a los actores pertinentes (por ejemplo, AAPP, empresas) tomar las medidas necesarias para cumplir con las nuevas normas. Además, debe tenerse en cuenta que las transacciones comerciales realizadas después de la fecha de aplicación del reglamento estarán sujetas a las disposiciones del reglamento, incluso cuando el contrato subyacente se haya celebrado antes de esa fecha”.

Madrid, a 15 de septiembre de 2023